Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

limpio, se pague y cobre p.r d.lo Depositario y demas vezinos al prezio de veinte R.s cada fanega. Y de las compras q. por d.lo Depositario se hizieren de ambas especies de trigo, sea con la separazion de cada vna con asistenzia del Regidor llavero porquien se reconozca su calidad, para ô viar todo perjuizio, y con la distinzion de libros para su asiento, para que llegando el caso de haver de desazerse el pan de arse d.lo trigo se hagan los ensayos correspondientes, para que no se damnifique a d.lo Posito ni este comun. Lo que se aga saver a d.lo Depositario. Y los vez.os que tubiesen que vender trigo alguno acudan a d.lo Posito, y que ninguna persona vezina, ni forastera, estraiga d.ta av.a ni su jurisdiczion trigo alguno bajo la pena de decomiso, con las cavallerias q. lo condujesen, a cuio fin su Mrd. d.los S.res Ven.s se sirva mandar telen los ministros esta providenzia p.r el vinifizio q. dello se sigue al comun.

Lo segundo vistas p.r sus Mrds. las fianzas dadas p.r d.n Ant.o Garzia Vazquez Depositario de d.lo Posito, y ser del notorio abono que se requiere desde luego sus Mrds. las aprueban de vna conformidad.

Lo tercero, que respuso a no haver Preg.ro en esta Villa, y haver muchos dias se hizieron las posturas a los hornos y d.ro de la Borra, acordaron q. el